

Aspectos de la **facilitación comercial** contemplados en la **Legislación Aduanera Nacional**

ABRIL 2021

Aspectos de la facilitación comercial contemplados en la Legislación Aduanera Nacional

En este breviarío identificaremos algunos de los procedimientos aduaneros que han sido implementados en la legislación aduanera como parte de las estrategias de la facilitación comercial, que pueden ser congruentes con el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMEC, aun cuando todavía hay asignaturas pendientes que podrán perfeccionarse en el futuro.

I. Conceptos de Facilitación Comercial

La Organización Mundial de Comercio (OMC), define la facilitación del comercio como la simplificación y armonización de los procedimientos que rigen el comercio internacional. Los procedimientos se refieren a los actos, prácticas y formalidades necesarias para recopilar, presentar, comunicar y procesar los datos que exige la circulación de mercancías a nivel mundial.[1]

Por su parte, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), señala que la facilitación del comercio se refiere a las políticas y medidas destinadas a reducir los costos del comercio mediante la mejora de la eficiencia en cada fase de la cadena de comercio internacional.[2]

El especialista Chahir Zaki indica que la facilitación del comercio se integra por cinco elementos principales: 1) simplificación de los procedimientos y documentos comerciales; 2) armonización de las prácticas y normas comerciales; 3) información y procedimientos más transparentes en relación con las corrientes internacionales; 4) recurso a nuevas tecnologías para promover el comercio internacional; 5) medios de pago más seguros para el comercio internacional.[3]

II. Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio

El “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” [4] de la Organización Mundial de Comercio, es un convenio internacional que concentra varios temas relevantes en materia aduanera y de comercio exterior. El día 1 de junio de 2016 fue publicada la ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio por parte del Senado de la República de nuestro país.

Posteriormente, el día 22 de febrero de 2017 quedó aprobado por 110 países el citado convenio a nivel internacional por cumplir con el requisito de aprobación de las dos terceras partes contratantes.[5] Seguidamente, el día 6 de abril de 2017, fue publicado por el mismo medio de difusión oficial el “Protocolo y el Anexo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, donde se da conocer el texto legal del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.

También, debemos recordar que, en materia de facilitación aduanera, nuestro país implemento de facto el Convenio de Kioto Revisado en la legislación aduanera, y no fue hasta el 21 de agosto de 2018 que se publicó “Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve”.

III. Comparativo de los Procedimientos del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio con respecto a la Normatividad Nacional

En este apartado se destacará únicamente los procedimientos que guardan relación con el AFC, y su implementación en la legislación aduanera nacional, tomando en consideración lo establecido en la Sección I del AFC, que comprende los artículos 1 al 12, resaltando los puntos siguientes:

Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información

- La Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria cuentan con sitios oficiales web para brindar información y documentación relacionada con los temas de procedimientos de comercio exterior y aduanas a través de las ligas siguientes:

- <https://www.sat.gob.mx/personas/normatividad>
- <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/>
- <https://www.snice.gob.mx/>

Artículo 2: Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas

- La Secretaría de Economía a través de la CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria) dar a conocer en forma anticipada los anteproyectos de regulaciones en materia de comercio exterior para que los interesados formulen propuestas o aclaren las interrogantes.
- En el caso, del Servicio de Administración Tributaria es distinto, porque informa previamente las publicaciones de las modificaciones a las disposiciones generales de comercio exterior que entrarán próximamente en vigor, sin otorgar oportunidad de ser comentadas.

En ambos casos, se da a conocer al público en general la información en sus sitios oficiales web a través de las ligas siguientes:

- <http://187.191.71.192/portales>
- <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce>

Artículo 3: Resoluciones anticipadas

- La Ley Aduanera otorga la prerrogativa para los operadores del comercio exterior de realizar consultas sobre la clasificación arancelaria de las mercancías en términos de los artículos 47 y 48, así como presentar consultas de valoración aduanera en términos del artículo 78-B.
- Los importadores y exportadores tienen la prerrogativa de presentar consultas a las autoridades aduaneras, siempre que se trate de situaciones reales y concretas, conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación. De igual manera, los organismos empresariales podrán llevar a cabo consultas en materia aduanera de sus agremiados de acuerdo con la regla 1.2.8 de las RGCE para 2020.
- También, la regla 1.2.10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 prevé procedimientos simplificados para la realización de consultas en materia de origen en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

Artículo 4: Procedimientos de recurso o de revisión

- En materia aduanera los contribuyentes cuentan con medios de impugnación sobre los actos de autoridad o resoluciones definitivas dictadas por las autoridades que causan un perjuicio, por lo que es factible interponer un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo en términos del artículo 203 de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.
- De igual forma, en el ámbito del comercio exterior, en aquellos actos y resoluciones que causen un perjuicio, los contribuyentes tienen el derecho de presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo en términos del artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 5: Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia

- El artículo 43 de la Ley Aduanera establece que las mercancías y medios de transporte se presentan ante la aduana para efectos de determinar si son sometidas a revisión por parte de las autoridades, de lo contrario se entregarán de inmediato.
- Por cuanto, al tiempo de duración o retención de las mercancías la autoridad aduanera puede extenderse hasta por un plazo de 5 día hábiles, salvo causas justificadas, en términos del artículo 153-A de este ordenamiento.

Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.

- Las asignaturas pendientes en el marco del AFC, son los porcentajes del 8 al millar o 1.76 millar del derecho de trámite aduanero, los pagos de las cuotas de aprovechamientos de \$260 pesos por la prevalidación o de \$200 pesos por el gafete único de identificación.
- Con respecto a las sanciones, un aspecto relevante es considerar la imposición de las sanciones dependiendo de los hechos y circunstancias del caso debiendo ser proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida. En este contexto, tenemos múltiples sanciones económicas que son mayores con respecto conductas similares, por ejemplo, la sanción aduanera de datos inexactos en el pedimento es de \$2,010 pesos y la multa por transmisión de datos del acuse de valor es mayor con un monto de \$22,900 pesos. Adicionalmente, son aplicables causales de cancelación de padrones o certificaciones por actos cometidos por terceros involucrados.

Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías

- Actualmente, la operación aduanera en nuestro país tiene implementado infraestructura para la administración y el control de las aduanas, así como para efectuar el cabo un despacho aduanero electrónico. También, desde 2010 ha incorporado varios procesos electrónicos en la transmisión de la información al sistema electrónico aduanero. Cabe mencionar, que la reforma a la Ley Aduanera publicada en el DOF el 25 de junio de 2018, para entrar en vigor el 22 de diciembre del mismo periodo, brindó certidumbre a los operadores del comercio exterior.
- En la gestión aduanera previa al despacho aduanero de las mercancías existen varios procedimientos de facilitación, la utilización de la figura del pedimento consolidado

semanal [6] y mensual aplicable en las operaciones de exportación, importación temporal e importación por parte de la industria automotriz.

- Adicionalmente, la normatividad aduanera contempla el despacho anticipado en la importación definitiva por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería o por vía marítima en términos de las reglas 3.1.34 y 3.1.35 de las RGCE para 2020, respectivamente.
- Desde hace más de 20 años, la autoridad aduanera ha implementado el esquema del pago electrónico de los importadores y exportadores para efectuar el pago de las contribuciones de comercio exterior y los aprovechamientos que se causen con motivo de las operaciones aduaneras permitiendo realizar las transferencias por medios electrónicos a las instituciones financieras autorizadas por el SAT.[7]
- Desde el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros [8], conocido como Convenio de Kioto Revisado de 1999, ha establecido que en la aplicación del control aduanero, la aduana utilizará la gestión de riesgo.

Además, este Convenio Internacional dispone que la aduana empleará el análisis de riesgo para designar a las personas y a las mercancías que deberán ser reconocidas, incluidos los medios de transporte, y el alcance del reconocimiento. [9] Desde la perspectiva aduanera, el “Riesgo” es la probabilidad de que no se cumpla con las leyes aduaneras de acuerdo con las directivas del control aduanero del citado Convenio.

Las directivas sobre control aduanero del Convenio de Kioto en la regla 6.1.1 del panorama general indica que “el proceso de gestión de riesgo comprende la definición del contexto de la gestión de riesgo, la identificación, análisis y evaluación de riesgos, manejo de los riesgos y la supervisión y verificación de los procesos a través de la medición del grado de cumplimiento con la ley”.

- El AFC considera que en la gestión de riesgo al momento de efectuar la evaluación del riesgo podrá considerarse los criterios de selectividad adecuados, considerando algunos elementos como: el código del Sistema Armonizado, la naturaleza y descripción de las mercancías, el país de origen, el país desde el que se expidieron las mercancías, el valor de las mercancías, el historial de cumplimiento de los comerciantes y el tipo de medio de transporte.
- En el periodo de 2019 se llevó a cabo el “Estudio sobre Tiempo de Despacho en México” por parte de las autoridades aduaneras que identifica áreas de oportunidad en el despacho de mercancías a la importación conforme al artículo 7, numeral 6 del AFC.[10]
- Inicialmente, el 30 de diciembre de 2002 fue incorporada en la Ley Aduanera la figura del “Registro de Empresa Certificada”, que otorga mayores facilidades administrativas, legales y operativas a las empresas importadoras y exportadoras en el despacho aduanero de las mercancías, teniendo por objetivos aumentar la competitividad en el contexto internacional.

Posteriormente, se cambió la denominación por la de “Nuevo de Esquema de Empresas Certificadas”, por sus siglas “NEEC”, la cual mantiene el procedimiento de solicitud para la obtención del registro, las obligaciones que deben cumplirse, así como las facilidades administrativas para los actores del comercio exterior.

En la actualidad, el registro es conocido como Operador Económico Autorizado bajo el esquema de certificación de empresas, los cuales se encuentran alineados al Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas.[11]

- Los envíos urgentes o de entrega rápida (express delivery shipments) es un procedimiento simplificado dirigido para las empresas de mensajería y paquetería que son medios utilizados de forma frecuente por los particulares que realizan la compraventa y/o traslado internacional de bienes, incluyendo el comercio electrónico.

En el Artículo 7.8 del T-MEC se establecen requisitos para implementar procesos que agilicen el despacho de las mercancías utilizando documentación e información simplificada sobre determinado tipo de mercancías no consideradas como sensibles. Adicionalmente, se dispone el otorgamiento de una especie de franquicia aduanera para no efectuar el pago de las contribuciones al comercio exterior, siempre que no se tenga como finalidad de evadir el cumplimiento de obligaciones.

Las reglas 3.7.4 y 3.7.5 de las RGCE para 2020 comprende los procedimientos simplificados para las operaciones aduaneras de empresas de mensajería y paquetería, no obstante, es factible que se ajusten los montos de pago de aranceles e impuestos. Desde el punto de vista fiscal, un aspecto negativo sobre este procedimiento simplificado es la no deducibilidad de los gastos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal como lo establece el artículo 88 de la Ley Aduanera y las citadas Regla General de Comercio Exterior.

- El despacho aduanero de las mercancías se realiza en orden cronológico, no obstante, de manera específica tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera

- La coordinación y cooperación aduanera es de vital importancia para las autoridades responsables de llevar a cabo el control aduanero de las mercancías que cruzan las fronteras del territorio aduanero. En el caso de México, son un tema en el que se ha puesto énfasis, por ello, la Ley Aduanera otorga facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano desconcentrado, el SAT, para llevar a cabo el despacho aduanero se realice de forma conjunta con las autoridades de otros países, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como para el ejercicio de facultades de comprobación en aduanas yuxtapuestas y puntos fronterizos unificados.[12]

Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero.

- La legislación aduanera nacional contempla el régimen aduanero de tránsito de mercancías que permite el traslado de productos de una aduana a otra bajo control fiscal con el objetivo de destinarlas a otro régimen aduanero.
- Adicionalmente, las modalidades que integran este régimen aduanero son el tránsito interno a la importación o exportación, el tránsito internacional por territorio nacional o territorio extranjero, y algunas operaciones especiales como son el tránsito de transbordo, Interfronterizo o de transmigrantes.[13]

Artículo 10: Formalidades en relación con la importación y la exportación y el tránsito

- En la práctica aduanera, desde los años 90's fue implementado el sistema electrónico en la actividad aduanera, mismo que se encuentra en constante evolución donde participa la

autoridad aduanera y los distintos operadores del comercio exterior (importador, exportador, transportista, agente aduanal, etc.).[14]

En la actualidad, también sean incorporado esquemas de aduanas sin papel y de mínima intervención humana, en el despacho aduanero de las mercancías utilizando el formato del Documento de Operación del Despacho Aduanero (DODA), o el Gafete Único de Identificación como parte del Proyecto Integral de Tecnología Aduanera, además de utilizar el mecanismo de selección automatizada para determinar la revisión de la mercancía, así como de tecnología de revisión no intrusiva, por mencionar algunos.

Por otra parte, los representantes del despacho tienen la posibilidad de presentar y transmitir electrónicamente los documentos electrónicos y digitalizados necesarios para efectuar el despacho aduanero, incluso firmarlos de forma electrónica, lo cual permite agilizar los procesos de importación y exportación de mercancías.[15]

- El AFC fomenta la aplicación de las normas internacionales pertinentes, por lo que es factible considerar aquellas que han sido propuestas por la OMC con referencia en el oficio TN/TF/W/131/Rev.1 que indica lo siguiente: “A los efectos del presente Acuerdo, por “normas internacionales” se entenderá los convenios o acuerdos internacionales relacionados con la facilitación del comercio internacional y administrados por las organizaciones internacionales intergubernamentales competentes: la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Serán aplicables en particular los convenios siguientes: el Convenio para Facilitar El Tráfico Marítimo Internacional (2005), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (2006), el Convenio relativo a la Admisión Temporal (1990) (Convenio de Estambul), el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (1986) (Convenio del Sistema Armonizado), el Anexo General del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (1999) (Convenio de Kyoto revisado).”[16]
- Nuestro país dio a conocer en el DOF del 14 de enero de 2011, la incorporación de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VDMCE) para realizar los trámites relacionados con las operaciones comercio exterior, medidas no arancelarias, así como efectuar la consulta de las gestiones ante las dependencias involucradas.
- Por cuanto, a la figura de la representación legal para llevar a cabo el despacho aduanero a través de intermediarios o de manera directa, nuestro país integra en su legislación diversas alternativas. Por ejemplo, por una parte, el agente aduanal y la agencia aduanal en representación de los importadores y exportadores en el despacho aduanero, y por el otro, el representante legal y el apoderado aduanal en el despacho directo de mercancías, esta última figura fue derogada, pero aún hay existen autorizaciones vigentes. [17]
- En la actualidad, nuestro país no ha implementado con otros países procedimientos aduaneros comunes o requisitos de documentación uniformes para el despacho de mercancías en todo su territorio, salvo las operaciones de despacho conjunto que se realizan en ciertas aduanas, el reconocimiento mutuo en las certificaciones del operador económico autorizado, y la homologación o equivalencia de algunas normas oficiales mexicanas.
- La Ley Aduanera contempla un procedimiento especial en el artículo 103, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, para aquellos trámites aduanales con mercancías que son rechazadas o devueltas, sin embargo, el esquema es aplicable exclusivamente

para los trámites de importaciones definitivas de mercancías nacionales o nacionalizadas que fueron exportadas definitivamente.

Por el contrario, no existe un procedimiento para las operaciones de importación que sean rechazadas por la autoridad aduanera en el momento del despacho aduanero, salvo aquellas mercancías que reciben los importadores por algún tipo de inconsistencia, y que abordaremos en un apartado más adelante.

En materia de la legislación de sanidad animal y vegetal, la SADER a través de la SENASICA, tiene facultades para ordenar la retención o el retorno de las mercancías reguladas que pretendan ser introducidas al país, pero que no cumplen con los requisitos de la regulación de importación o exista la presencia de un riesgo fitozoosanitario o de contaminación.[18]

- La normatividad aduanera integra en el régimen aduanero de los temporales los procedimientos de importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado, y el de importación temporal de mercancías para elaborar, transformar o reparar por parte de empresas de la industria manufacturera y maquiladora de exportación. También, nuestro país adoptó el Convenio Aduanero sobre Cuadernos ATA para la importación temporal de ciertos bienes que son destinados a actividades específicas reguladas en este tratado internacional. Cabe mencionar [19]

Artículo 11: Libertad de tránsito

- Con suma a lo indicado en el artículo 9 del AFC, aquellas operaciones que son trasladadas bajo el régimen de tránsito de mercancías tienen un tratamiento diferenciado en la legislación aduanera, algunos de los controles que son regulados en la normatividad aduanera es la de presentar una declaración aduanera simplificada al no ser necesario asentar la clasificación arancelaria de las mercancías, colocar los candados fiscales o electrónicos, efectuar el traslado con transportistas registrados ante el SAT, aplicar un tiempo estimado de destino, utilizar rutas fiscales definidas, y garantizar mediante cuentas aduaneras de garantías. También, se establecen restricciones para el traslado de mercancías sensibles, y las multas altamente severas para los usuarios del comercio exterior por el incumplimiento de las obligaciones aduaneras.[20]

Artículo 12: Cooperación aduanera

- La legislación aduanera nacional contempla medidas que promueven el cumplimiento espontáneo de las obligaciones aduaneras, por lo que se permite la corrección de la información presentada a la autoridad aduanera a través de las rectificaciones de las declaraciones aduaneras.[21] Adicionalmente, los importadores tienen la factibilidad de legalizar aquellas mercancías que no hayan cumplido con las formalidades aduaneras, incluso durante el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades.[22]
- Existen diversos supuestos en la normatividad aduanera que la autoridad requiere solicitar determinada información del extranjero para acreditar por autoridades extranjeras que efectivamente se cumplieron las obligaciones relacionadas con el planteamiento, por ejemplo, el SAT determine que en retornos de importaciones temporal no ingresaron las mercancías al país destino, se detecte que las mercancías no salieron del país, entre otros.[23]

Los Tratados de Libre Comercio de nueva generación contemplan en el capítulo de facilitación comercial un procedimiento para la solicitud de información y el tratamiento de confidencialidad que debe brindarse a la misma.[24]

Por último, México a suscrito diversos convenios internacionales de asistencia mutua y cooperación aduanera para prevenir las infracciones y delitos aduaneros, y su represión. En este sentido, algunos de los países con los cuales se ha celebrado este tipo de convenios son la República Francesa (1985), Canadá (1991), Israel (1998), Gobierno de la Federación de Rusia (2004), República de Corea (2006), China (2013), Filipinas (2013), India (2014), República de Turquía (2015), Argentina (2015), Italia (2016).

Para finalizar, el 22 de enero de 2021 se dio a conocer por medios oficiales la creación del “Comité Nacional de Facilitación del Comercio”, por lo que es necesario conocer las atribuciones y funciones generales que realizará en materia de facilitación aduanera y de comercio exterior. Además, es importante que los operadores del comercio exterior participen con propuestas y proyectos constructivos en el portal del nuevo Comité, <https://www.gob.mx/comitefacilitacioncomercio>, con el objetivo que sean considerados para apoyar la facilitación del comercio exterior y los procedimientos aduaneros.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

[1] Cfr.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36096/Boletin_FAL_222_febrero_2005_es.pdf?sequence=2, abril 2021.

[2] Cfr. <http://www.sicex.gob.mx/portalsicex/consultapublica/quees.htm>, abril 2021.

[3] Cfr. https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wtr15-2a_s.pdf,

<https://www.parisschoolofeconomics.eu/IMG/pdf/JobMarket-1paper-ZAKI-PSE.pdf>, abril 2021.

[4] Nota: Es denominado en el idioma inglés por la WTO como “Trade Facilitation Agreement”.

[5] Vid. <http://www.tfafacility.org/ratifications>, abril 2021.

[6] Cfr. Artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera, y la regla 7.3.3, fracción XXX de las RGCE para 2020.

[7] Cfr. Regla 1.6.2 y Apéndice 20 de las RGCE para 2020.

[8] Nota: El día 21 de agosto de 2018 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve”.

[9] Cfr. Normas 6.3 y 6.4 del CKR.

[10] Cfr.

http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/planes_programas_informes/Estudio_sobre_Tiempo_Despacho_Mexico.pdf, abril 2021.

[11] Cfr. Regla 7.1.4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

[12] Cfr. Artículo 144, fracción XXXIII de la Ley Aduanera.

[13] Cfr. Artículos 124 y 125 de la Ley Aduanera, 43 del Reglamento de la Ley Aduanera y las Reglas 3.2.7 y 4.6.12 de las RGCE para 2020.

[14] Cfr. Artículos 35 de la Ley Aduanera y 1 del Reglamento de la Ley Aduanera.

[15] Cfr. Artículos 2, 6, 36, 36-A, 37, 37-A y 43 de la Ley Aduanera.

[16] Cfr. <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/tf-negotiations/wto-docs/tntf/tntfw131r1.pdf?la=zh-CN>, abril 2021.

[17] Cfr. Artículo 2, 40, 159 y 167D de la Ley Aduanera.

[18] Cfr. Artículos 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 72 del Reglamento de la LFSA y 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 78 del Reglamento de la LFSV.

[19] Cfr. Artículos 106 y 108 de la Ley Aduanera y el Capítulo 3.6 de las RGCE para 2020.

[20] Cfr. Artículos 84-A, 86-A, 127 y 131 de la Ley Aduanera, Capítulo 1.7 y Anexos 15, 16 y 17 de las RGCE para 2020.

[21] Cfr. Artículo 89 de la Ley Aduanera, y las Reglas 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 7.3.3 de las RGCE para 2020.

[22] Cfr. Artículo 101 de la Ley Aduanera, el Capítulo 2.5 y Regla 7.3.3 de las RGCE para 2020.

[23] Cfr. Artículo 27, fracción VI del Decreto IMMEX.

[24] Cfr. Artículos 7.26 y 7.28 del T-MEC, 5.12 del TIPAT, 6.7 CAFTA.

